

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 221 00		
Demandante	GUILLERMO LEÓN HUERTAS SALCEDO		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD		
Fecha de audiencia	11 de agosto de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:35 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:13 de la mañana del día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: **YASMIN YAMILE SOTO CIRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.674.755 y Tarjeta Profesional No. 271.706 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva a través del auto admisorio de este medio de control el 22 de octubre de 2021.

Teléfono: 3174400504

Correo electrónico: juridicajazmin@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: JAIME EDUARDO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.744.807 y Tarjeta Profesional No. 215.651 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder allegado el 10 de agosto de 2022.

Teléfono: 5804400 ext. 7422 - 7637

Correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co; disan.asjur-tuj@policia.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda, la contestación de la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el 10 de septiembre de 2020, el demandante presentó petición, con la cual solicitó el pago y reconocimiento de las prestaciones sociales y derechos laborales desde el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020**. (documento 001.Demanda.pdf páginas 230 a 240).
- Mediante actos administrativos **No. S-2020-048489-DISAN/HOCEN-DIREC-ASJUR 1.10 del 23 de septiembre de 2020** suscrito por el director del Hospital Central de la Policía y **No. S-2020-085200-DECUN/RASES-GRUCO 29.25 del 21 de septiembre de 2020** suscrito por el Jefe Regional de aseguramiento en salud No. 1, la parte demandada dio respuesta a la petición, negando las solicitudes bajo el argumento que entre las partes fueron suscritos contratos de prestación de servicios no generándose vínculo laboral alguno. (documento 001.Demanda.pdf páginas 248 a 254 y 258 a 260).

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de los actos administrativos **No. S-2020-048489-DISAN/HOCEN-DIREC-ASJUR 1.10 del 23 de septiembre de 2020 y S-2020-085200-DECUN/RASES-GRUCO 29.25 del 21 de septiembre de 2020** y si le asiste derecho o no al señor **GUILLERMO LEÓN HUERTAS SALCEDO** a que se le reconozca la existencia de una relación laboral con la demandada desde el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020**, tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios.

Asimismo, si tiene o no derecho a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales y emolumentos como se le pagaba a un **médico general** de planta. Esto es, las diferencias salariales con un empleado de planta, cesantías e intereses, primas, vacaciones, pago a la seguridad social, indemnización moratoria e indemnización por despido sin justa causa.

De esta manera queda fijado el litigio. Decisión que se notifica a las partes. **Sin recursos.**

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que no se presenta formula conciliatoria alguna.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas con la demanda y la contestación de la misma y a decretar las pedidas, que serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

1. TESTIMONIAL: Pidió se decretará el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- 1) **Rafael Alberto Gómez Conrado** identificado con cedula de ciudadanía No 721.366.178
- 2) **Israel Antonio López Acosta** identificado con cedula de ciudadanía No 4.190.757

3) Carlos Arturo Bernal Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No 19.335.747

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declaren sobre el objeto de la controversia.

La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes citaciones a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Pidió se oficiará a la demandada para que aportara:

Relación detallada de los contratos celebrados entre las partes, los cuales no fueron entregados con la respuesta a la reclamación administrativa presentada el 10 de septiembre de 2020.

Comoquiera que con la contestación de la demanda **NO** fue allegado el expediente administrativo del demandante, en el que conste su hoja de vida y los contratos suscritos por las partes, pese a encontrarse enunciado como prueba en dicho escrito, el despacho considera **necesario** solicitar esta información a la demandada, por lo que **se ordenará officiar a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días, aporte el expediente administrativo del señor GUILLERMO LEÓN HUERTAS SALCEDO**, en el que conste además de los contratos suscritos entre las partes en el periodo comprendido entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020**, una relación detallada de los mismos.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Solicitadas:

- **Interrogatorio de parte del demandante.** Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante citará al demandante a la audiencia de pruebas.

7.3 De oficio

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda el despacho considera necesario que la aquí demandada aporte:

- a) Certificación respecto de la existencia del cargo de **medico general** en la planta de personal o si existe un cargo similar u homologable en denominación o funciones al cargo desempeñado por el demandante.
- b) Listado de los factores de salario que un **médico general de planta** devenga en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020.**
- c) Constancias de pago de honorarios que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional le hacían al demandante entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020.**

Así las cosas, **se ordenará oficiar a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días, aporte lo enunciado con anterioridad.**

Decisión que se notifica en estrados.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE (9:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL** en las Salas de Audiencias ubicadas en las instalaciones del edificio Rosa Aydée Anzola Linares – CAN. , lo anterior con la finalidad de tener mayor claridad y espontaneidad en la recepción de los testimonios e interrogatorio previamente decretados.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:35 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d1c5a2dc-bf7c-497f-922f-39ed07e95c5b?vcpubtoken=4a9c054f-9c71-437b-97e2-8cfbea18a43e
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5358e68dc658df2f9feec3dff7256496f3fd01b7d4cbd0c86ae8286002ee7f25**

Documento generado en 11/08/2022 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>